

Ciudad de México, a **doce de enero de dos mil dieciocho**, se constituye este Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, para emitir el **ACTA**, la cual en su turno es la **Quinta**, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública que se enlistan en el presente orden del día.

RESULTANDOS

Punto 01 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101147917:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Quiero saber el nombre de los medicamentos que han sido liberados de su patente en la última década (2007-2017), es decir que se aprobó su producción en tipo genérico, el equivalente o nombre de la fórmula en su presentación comercial bajo el laboratorio que tenía la patente. Asimismo, quiero saber cuantas patentes de medicamentos serán liberadas en los próximos dos años (2018-2019), su nombre en la presentación genérica y su nombre en la presentación de marca comercial del laboratorio que tenía la patente..."(SIC)

2.- A través del oficio número **CAS/4/OR/254/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria, le informa que los medicamentos autorizados, pueden ser consultados en el siguiente link electrónico, bajo los siguientes rubros:

1. Número de Registro.
1. Denominación genérica
2. Denominación Distintiva
3. Tipo de Medicamento
4. Indicación Terapéutica
5. Titular del Registro
6. Fabricante del Medicamento
7. Principio Activo

<http://189.254.115.245/BuscadorPublicoRegistrosSanitarios/BusquedaRegistrosSanitario.aspx>
<https://www.Kobjiix/colcpns/documentos/rcuistros-sanitarios-mcdicanicntos>

Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el criterio 03-13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos., el cual señala lo siguiente:

"Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen."

Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública en correlación con el criterio 03-13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos., el cual señala lo siguiente:

"Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen."

Finalmente, respecto a **"...nombres de medicamentos para atender los diferentes tipos de cancer, que estén próximos a liberarse la patente en los siguientes dos años (2018-2019)..."** NO se advirtió resultado alguno, toda vez de que el peticionario requiere información de acontecimientos futuros, de los cuales se desconocen los resultados. Por lo que se colige que dicha información es **INEXISTENTE** lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el **CRITERIO/00014-17** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...." (sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria únicamente se encontró información respecto **"...nombres de medicamentos para atender los diferentes tipos de cancer, que estén próximos a liberarse la patente en los siguientes dos años (2018-2019)..."**, por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Información que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE** y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas cuenta.

Punto 03 de la Orden del Día.- Solicitud 121510148117:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS TRAMITADAS POR LAS PERSONAS MORALES: 1) RICHER GEDEON VEGYESZETIGYAR NYILANOSAN MUKUDU RT (TAMBIÉN IDENTIFICADA POR SU NOMBRE ABREVIADO: "RICHTER GEDEON NYRT"); 2) GEDEON RICHTER NYRT; 3) GEDEON RICHTER PLC Y 4) GEDEON RICHTER MEXICO, SA.P.I. DE C.V., RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 2. PRINCIPIO ACTIVO(S) 3. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 4. FECHA DE INGRESO DE L SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO ASI MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS

No omito señalar, que la búsqueda de información realizada por la Comisión de Autorización Sanitaria fue respecto del periodo comprendido del 14 de noviembre del 2016 al 14 de noviembre del 2017, fecha en que ingreso la solicitud de información que por medio del presente se contesta; lo anterior se encuentra sustentado en el Criterio 009/2013 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. el cual señala lo siguiente:

"...PERIODO DE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria únicamente se encontró información respecto **"... en relación a todas y cada una de las solicitudes de registro sanitario de medicamentos tramitadas por las personas morales: 1) Richer Gedeon Vegyeszeti Gyar Nyilanosan Mukudu RT (También identificada por su nombre abreviado: "Richter Gedeon Nyrt"); 2) Gedeon Richter Nyrt; 3) Gedeon Richter PLC o bien registros sanitarios emitidos a su favor, tal y como lo refiere el peticionario de la cual NO se advirtió resultado alguno..."**, por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Información que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE** y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas cuenta.

Punto 04 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101148517:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "VARDENAFIL", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE Ó PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL Ó DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE Ó PERSONA QUE SOMETA A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO Ó FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE..." (Sic)

Punto 05 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101148917:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "NIFEDIPINO", YA SEA EN FORMA AISLADA Ó EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE Ó PRINCIPIO ACTIVO RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL AÑO 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL Ó DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE. 2. NÚMERO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. 4. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, SE INDIQUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO. 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO. 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO. 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO...." (Sic).

2.- A través del oficio número **CAS/03/OR/00251/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente a la información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios en el periodo de tiempo señalado por el petionario, respecto de la sustancia activa mencionada, se advierte como resultado lo siguiente:

No. Trámite	Fecha de Ingreso	Razón Social	Denominación Distintiva	Denominación Genérica	Forma Farmacéutica/Categoría	Estatus	Registro Sanitario
163300404B0111	07-DIC-2016	LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO	NO APLICA	NIFEDIPINO	TABLETA	PREVENCIÓN	NO APLICA

Respecto al rubro de Registros Sanitarios así como de solicitudes de registro sanitario de los ejercicios 2014, 2015, 2017 y 2018 se advierte como resultado la **INEXISTENCIA** de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación lo puntualizado con el **CRITERIO/0014-17** emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria únicamente se encontró información respecto **"... Respecto al rubro de Registros Sanitarios así como de solicitudes de registro sanitario de los ejercicios 2014, 2015, 2017 y 2018 se advierte como resultado la INEXISTENCIA de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación lo puntualizado con el CRITERIO/0014-17 emitido por el Pleno del INAI...."**, por lo que se llegó a la conclusión

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"... Se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios informe acerca de las solicitudes de registro sanitario recibidas para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa CLORHIDRATO DE RALOXIFENO, precisando el número de la solicitud, denominación genérica, forma farmacéutica, nombre del solicitante, indicación terapéutica, vías y dosis de administración, presentaciones, fecha de recepción, las etapas del proceso de evaluación de las solicitudes de registro sanitario, así como la etapa del proceso en la que se encuentra el trámite, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de la presente consulta..." (Sic).

2.- Mediante oficio número CAS/4/OR/247/2017 la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...De lo anterior le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, de la cual se advirtió lo siguiente:

No. de ingreso	Solicitante	Fecha de ingreso	Estatus	No. de Registro	Denominación distintiva	Denominación generica	F.F.	Indicación terapeutica	Via de administracion
17330040400026	SYNTHON MEXICO, S.A. DE C.V.	01/06/2017	Aprobado	237M2017 SSA	FEZICREL	Raloxifeno	Tableta	Prevención y tratamiento de la osteoporosis en mujeres postmenopausicas. Reduce de riesgo de cáncer de mama invasivo en mujeres postmenopausicas.	oral
173300404M0074	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	25/08/2017	Aprobado	251M2017 SSA	ALVISVER	Raloxifeno	Tableta	Para prevención y tratamiento de la osteoporosis en mujeres postmenopausicas.	oral
173300404M0101	GRUPO CARBEL, S.A. DE C.V.	09/10/2017	Aprobado	309M2017 SSA	BOGANASH	Raloxifeno	Tableta	Prevención y tratamiento de la osteoporosis en mujeres posmenopausicas. Reducción del riesgo de cáncer de mama invasivo en mujeres postmenopausicas con alto riesgo de cáncer de mama.	oral
153300404M0063	SERRAL, S.A. DE C.V.	24/08/2015	Desecho	No Aplica	No Aplica	Raloxifeno	No aplica	No aplica	No aplica
173300404M0103	EVOLUTION PROCES SA DE CV	09/10/2017	Aprobado	311M2017	ERSENTILEX	Raloxifeno	Tableta	Prevención y tratamiento de la osteoporosis en mujeres posmenopausicas. Reducción del riesgo de cáncer de mama invasivo en mujeres postmenopausicas con alto riesgo de cáncer de mama.	oral

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 09 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101149617:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios informe acerca de los registros sanitarios ya otorgados para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa TADALAFIL, precisando su número y fecha de cada registro sanitario otorgado, así como la denominación genérica, las indicaciones terapéuticas para las cuales se otorgaron dichos registros sanitarios, forma farmacéutica, indicación terapéutica, vías y dosis de administración, presentaciones y nombre del titular, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de la presente consulta..."(Sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/2/OR/205/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno sobre los *"...los registros sanitarios ya otorgados para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa TADALAFIL, precisando su número y fecha de cada registro sanitario otorgado, así como la denominación genérica, las indicaciones terapéuticas para las cuales se otorgaron dichos registros sanitarios.*

173300404M0074	PRODUCTO S MAVER SA DE CV	251M2017	11/09/2017	ALVISVE R	RA -OXIFENO	TABLETA	Para prevención y tratamiento de la osteoporosis en mujeres postmenopausicas	Oral	Caja de carton con 14 o 28 tabletas con 60 mg.
173300404M0101	GRUPO CARBEL SA DE CV	309M2017	12/10/2017	BOGANA SH	RA-OXIFENO	TABLETA	Prevención y tratamiento de la osteoporosis en mujeres	Oral	Caja de carton con frasco con 14 o 28 tablcas.
							Post menopausicas reduccion del riesgo de cáncer de mama invasivo en mujeres postmenopausica s con alto riesgo de cáncer de mama.		
173300404M0103	EVOLUTION PROCES SA DE CV	311M2017	12/10/2017	ERSENTI LEX	RALOXIFENO	TABLETA	Prevención y Tramiento de la osteoporosis en mujeres postmenopausicas . Reducción del riesgo de cáncer de mama invasivo en mujeres postmenopausica s con alto riesgo de cáncer de mama.	Oral	Caja de carton con 14 o 28 tabletas.

Finalmente, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...registros sanitarios ya otorgados para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa clorhidrato de raloxifeno, en 2015, 2011 y 2018 a la fecha...". Por lo que se colige que dicha información es **INEXISTENTE**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria únicamente se encontró información respecto a "... **registros sanitarios ya otorgados para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa clorhidrato de raloxifeno, en 2015, 2011 y 2018 a la fecha, se advierte como resultado la INEXISTENCIA de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00014-17 ...**", por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Información que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE** y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y

2.- A través del oficio número **CAS/2/OR/00259/2017** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, correspondiente a la información en relación a "...Se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios informe acerca de los estudios clínicos aprobados para la sustancia activa TERIPARATIDA, precisando su número, fecha de aprobación, forma farmacéutica, indicación terapéutica, vías y dosis de administración, presentaciones y nombre del patrocinador, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de la presente consulta.", se advierte como resultado la INEXISTENCIA de la información, de conformidad con lo señalado en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el CRITERIO/0014-17 emitido por los miembros del Pleno del INAI..."(sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la unidad administrativa referida en párrafos anteriores era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 13 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101151117:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Quiero conocer el proceso para que un ciudadano pueda denunciar a restaurantes y bares por no cumplir con la "Ley General para el Control del Tabaco". También quiero saber que organismo es responsable de vigilar el cumplimiento de esta ley (gobierno municipal, cofepris, otro). Finalmente, quiero saber cuantas visitas de verificación se han hecho, y los resultados obtenidos detallados para el bar denominado "Cervecería Chapultepec", ubicado en Av. Mariano Otero 5596, Paseos del Sol, en Zapopan, Jalisco, CP 45070. Gracias https://wvm.google.com.mx/maps/uv?hl=es-419&pb=!1s0x8428ac6a414b4941:0xc95db6b386aaf55!2m2!2m2!1i80!2i80!3m1!2i20!16m16!1b!12m2!1m1!1e!12m2!1m1!1e3!2m2!1m1!1e5!2m2!1m1!1e4!2m2!1m1!1e6!3m1!7e115!4s/maps/place/cerveceria%2Bchapultepec%2Bmariano%2Botero/@20.6325535,-103.4284033,3a.75v.327.84h.90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211sFc8JpPiNHAS6k8xtRTihGQ*212e0*214m2*213m1*211s0x8428ac6a414b4941:0xc95db6b386aaf55!5scerveceria+chapultepec+mariano+otero+-+Buscar^con+Google&imagekey=!1e2!2sFc8JpPiNHAS6k8xtRTihGQ&sa=X&ved=0ahUKEwiFiPha9r7XAhXGwiQKHwkvDCQQpx8lqQEwCq..." (SIC)

2.- A través del oficio número **COS/000006/2018** la Comisión de Operación Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Operación Sanitaria únicamente se encontró información respecto "... **proceso para que un ciudadano pueda denunciar a restaurantes y bares por no cumplir con la "Ley General para el Control del Tabaco". y también quiero saber que organismo es responsable de vigilar el cumplimiento de esta ley (gobierno municipal, cofepris, otro).**" Se informa que es competencia, tanto de la federación, en este caso COFEPRIS, como de cada entidad federativa, es decir Gobierno del Estado a través de la unidad administrativa correspondiente, conforme a las atribuciones que para el caso posee cada uno ...", por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Información que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE** y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas cuenta.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública, **listadas conforme a la orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el doce de enero del año en curso.**

SEGUNDO.- Ahora bien, del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular.

TERCERO.- A la solicitud de información signada con los siguientes números de folio **1215101147917, 1215101148017, 1215101148117, 1215101148917, 1215101149317, 1215101149717, 1215101151117** el cual se tienen por reproducidos en el presente resultando de ésta resolución, la información vertida por la unidad administrativa como respuesta declara la **INEXISTENCIA PARCIAL**, toda vez que el documento con lo que se dio contestación a la solicitud, recae en el hecho de que únicamente se cuenta con parte de la información solicitada y la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que

de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alma Delia García Ramírez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS para fines del Comité de Transparencia; y Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez, Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN



LIC. ALMA DELIA GARCÍA RAMÍREZ



LIC. CARLOS JESÚS YADIR LIZARDI ÁLVAREZ